



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1774-2CP2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2.-Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deportes.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luís Espinosa Piña, a nombre del Diputado Ricardo Franco Cázares.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de agosto de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de agosto de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Juventud y Deporte.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que la CONADE deberá incluir en los convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre, los mecanismos para llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos, previendo que la citada entidad realizará dichas acciones, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, pudiendo suspender la ministración de tales recursos cuando no se apliquen total o parcialmente en las actividades y proyectos acordados en los convenios respectivos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-J del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> La CONADE coordinará con la SEP, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 82 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 82.</b> La CONADE coordinará con la SEP, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.</p> <p><b>En los convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre la CONADE con las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios o con instituciones del sector social y privado en materia de rehabilitación, conservación y mantenimiento de instalaciones de cultura física y deporte, se deberán incluir los mecanismos necesarios para llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos.</b></p> <p><b>La CONADE realizará dichas acciones, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, y podrá suspender la ministración de los recursos cuando no se apliquen total o parcialmente en las actividades y proyectos acordados en los convenios, en tanto se dé</b></p>



	<p><b>cumplimiento con el objeto de los mismos. Lo anterior con independencia de la normatividad y responsabilidades aplicables.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a más tardar a los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

YPG